

**Recurrente:** Partido de la Revolución Democrática  
**Autoridad responsable:** Consejo General del INE

**Tema:** Revisión de los informes anuales de ingresos y gastos, correspondientes al ejercicio dos mil diecinueve.

**Hechos**

PRD

**21/12/2019.** Inconforme con las sanciones que le fueron impuestas por las conductas descritas en las conclusiones 3-C31-CEN, 3-C27-CEN y 3-C39-CEN interpuso recurso de apelación ante la responsable.

**Consideraciones**

**Agravios**

**Falta de exhaustividad y valoración probatoria.** Argumenta que el correcto análisis de la documentación ingresada en el sistema hubiera llevado a la autoridad a determinar que no existía remanente que devolver, derivado de que, durante el ejercicio revisado, realizó una reserva de fondos, correspondiente al rubro de adquisición y remodelación de inmuebles propios.

La responsable dejó de tomar en cuenta los papeles de trabajo que se anexaron a las respuestas a los oficios CPRFN-104-20 y CPRFN-164-20 de las cuales se advierte que no existe saldo a devolver, al existir un importe de \$60,000,000.00 que la autoridad no consideró como reserva para adquisición de inmuebles.

**Falta de exhaustividad porque la responsable no valoró las pruebas ofrecidas.**

Aduce que en el dictamen consolidado no valoró las pruebas y/o el oficio CPRFN/164/2020 ingresado al SIF, con el fin de dar contestación al requerimiento de errores y omisiones.

**Falta de exhaustividad y valoración probatoria.**

Alega que se dejó de analizar la documentación entregada y las respuestas dadas a los oficios de errores y omisiones, de lo contrario, hubiera observado que, si bien, no se alcanzó a detectar la póliza en que se encuentran los reportes de los gastos materia del reporte, esto obedece a que se encuentran reportadas en alguna de las contabilidades de los 32 diferentes Comités Ejecutivos Estatales del PRD y no en la contabilidad del CEN y, en otros casos, obedece a que los documentos se encuentran cancelados ante el SAT.

**Negativa de iniciar un procedimiento oficioso.**

Señala que se debió iniciar un procedimiento oficioso para el esclarecimiento de las conductas contenidas en la conclusión sancionadora, al no existir elementos suficientes para imputar la responsabilidad de alguna falta ya sea de error u omisión, de conformidad con el Reglamento respectivo.

**Multa excesiva.**

Aduce una carente fundamentación y motivación de la resolución impugnada pues la responsable determinó sanciones excesivas, sin fundamento legal, razonamiento jurídico legal alguno ni una debida valoración de la documentación entregada, dejando de considerar lo manifestado en los oficios de contestación a los errores y omisiones emitidos por la autoridad fiscalizadora.

**Respuesta**

Conclusión **3-C39-CEN.** La autoridad dio vista a la DEPPP para que en el ámbito de sus atribuciones verifique la devolución del recurso, por un monto de \$22,000,269.38.

Es **fundado** el agravio, dado que del acuerdo reclamado y el dictamen consolidado no se advierte que la responsable valorara las pruebas aportadas por el recurrente.

Por tanto, la responsable, en ningún momento consideró los oficios y documentos con los cuales el partido pretendió demostrar que realizó una reserva de financiamiento para la adquisición de un bien inmueble, pues de haberlo hecho, en los anexos referidos hubiera considerado la cantidad de 60 millones para el cálculo del remanente.

Conclusión **3-C31-CEN.** El sujeto obligado omitió presentar el archivo XML de los gastos realizados por concepto de mantenimiento, materiales para curso, cursos, producción de spots, construcción de oficinas, por un monto de \$18,466,859.44.

Por tanto, el CGINE sancionó al PRD con una multa de 5,464 UMA, equivalente a **\$461,653.36.**

**Infundado.** No le asiste la razón porque del dictamen consolidado se advierte que el INE sí fue exhaustivo pues para determinar que en la conclusión 3-C31-CEN el PRD no solventó la observación, tomó en consideración la respuesta dada por este en el oficio CPRFN/164/2020.

Aunado a que, el partido no controvierte las razones de la responsable en las que sostuvo que la respuesta emitida por el propio recurrente era insatisfactoria para subsanar la omisión de presentar los archivos XML.

Conclusión **3-C27-CEN.** El CGINE sancionó al PRD con una multa de **\$15,654,433.80** porque omitió reportar gastos realizados en el informe anual 2019 por un monto de \$10,436,289.20.

Los planteamientos del recurrente son infundados, ya la responsable sí analizó y valoró la totalidad de la documentación aportada, considerando insatisfactorias las respuestas dadas a los oficios de errores y omisiones.

Esto porque: 1) no entregó documentación que soportara la afirmación que hace en el sentido de que los archivos los CFDI localizados por el SAT corresponden a la nómina de los Comités Estatales, limitándose a decir que estos deberían estar incluidos en las respectivas contabilidades tanto federales como locales y, 2) entregó documentación que no correspondía al anexo materia de revisión.

Es **inoperante** el argumento del partido en el que refiere que el INE debió iniciar un procedimiento oficioso tal y como le fue solicitado porque, al realizar el estudio de las conclusiones controvertidas por el recurrente, esta Sala Superior determinó que no le asistió razón. Aunado, a que no aportó elemento alguno para que la autoridad responsable iniciara el procedimiento oficioso por parte de la autoridad responsable.

**Inoperante** al realizarse únicamente manifestaciones genéricas y subjetivas, sin aportar ningún elemento ni exponer mayor justificación o argumento para sustentar por qué en su concepto la multa es excesiva.

**Conclusión:** Lo procedente es **modificar** la resolución únicamente respecto de la conclusión 3-C39-CEN.  
 Respecto a las conclusiones 3-C27-CEN y 3-C31-CEN, lo procedente es **confirmar** la resolución.